



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

## PROYECTO DE LEY N° 283/2019-2020

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO. I.** De conformidad a lo establecido en el numeral 10 del Parágrafo I del Artículo 158 de la Constitución Política del Estado, se aprueba el Contrato de Préstamo N° 4758/OC-BO, suscrito entre el Estado Plurinacional de Bolivia y el Banco Interamericano de Desarrollo – BID, en fecha 18 de abril de 2019, por un monto de hasta \$us100.000.000.- (Cien Millones 00/100 Dólares Estadounidenses), destinados a cumplir lo establecido en el mencionado Contrato de Préstamo, para apoyo presupuestario.

II. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a través del Tesoro General de la Nación – TGN, asumir el repago de las obligaciones, como el servicio de la deuda, que sean contraídas en la ejecución del mencionado Contrato de Préstamo N° 4758/OC-BO, aprobado por la presente Ley.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

**ÚNICA.** Se modifica el Artículo 42 de la Ley N° 466 de 26 de diciembre de 2013, de la Empresa Pública, con el siguiente texto:

**“Artículo 42. (REQUISITOS). I.** Los requisitos para el ejercicio de los cargos de Presidenta o Presidente Ejecutivo y de la Gerente o el Gerente Ejecutivo, así como para el desempeño de la función de Directora o Director representante del nivel central del Estado, son los siguientes:

- a) Contar con nacionalidad boliviana.
- b) No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal.
- c) Tener título profesional universitario.
- d) Experiencia profesional probada en el rubro de la empresa o en el ámbito empresarial, con una antigüedad mínima de dos (2) años.
- e) Otros de acuerdo a normativa interna de cada empresa.

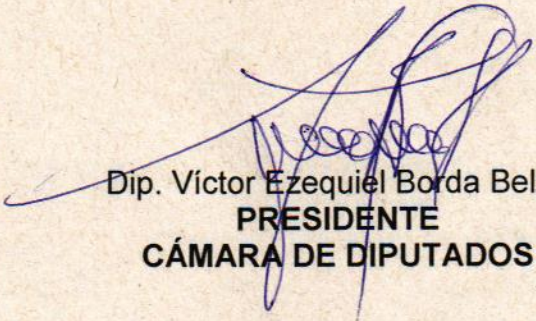



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS

*II. En las empresas de tipología mixta y estatal mixta, los accionistas extranjeros podrán designar directores, ejecutivos o gerentes que no cuenten con nacionalidad boliviana. Asimismo, considerando la participación accionaria minoritaria extranjera en las citadas empresas, el requisito de contar con título profesional universitario podrá ser cumplido con la experiencia probada en el área en el país de origen o en otro país."*

Remítase a la Cámara de Senadores, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los dieciséis días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

  
Dip. Víctor Ezequiel Borda Belzu  
**PRESIDENTE**  
**CÁMARA DE DIPUTADOS**

  
**DIPUTADA SECRETARIA**

Dip. Sandra Cartagena López  
PRIMERA SECRETARIA  
CÁMARA DE DIPUTADOS  
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL